

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO 4 DE VALENCIA

PROCEDIMIENTO ABREVIADO - 000132/2015

Actor: XXXXXXX XXXX NIE

**Letrado/ Procurador: FRANCISCO SOLANS PUYUELO MOISES EDUARDO
TOCA HERRERA**

Demandado: DELEGACION DE GOBIERNO

Letrado/ Procurador: ABOGADO DEL ESTADO

Sobre: Extranjería

SENTENCIA Nº 125/2016

En Valencia a veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

Vistos por mí, D^a María del Remedio Madrid Gómez, Juez Sustituta del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Valencia, el recurso contencioso-administrativo abreviado núm. 132/2015, deducido por el Letrado D. Francisco Solans Puyuelo, en defensa de D. XXXXXXX XXXX NIE, frente a la Resolución del Jefe de la Oficina de Extranjería de fecha 3 de marzo de 2015 por la que se desestima el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución de 29 de septiembre de 2014 por la que se declara extinguida la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión. Ha sido parte en autos como Administración demandada la DELEGACION DE GOBIERNO, representada y defendida por el Abogado del Estado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Interpuesta demanda de recurso contencioso-administrativo, se sustanció por los trámites del procedimiento abreviado previsto en el artículo 78 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

En el suplico del escrito de demanda, la parte actora solicitó se dictara sentencia por la que se revoque la resolución impugnada, y se conceda la autorización de residencia.

SEGUNDO.- En la vista, celebrada en el día señalado, la parte demandante ratificó los fundamentos de su pretensión expuestos en la demanda. La Administración demandada se opuso, por los motivos que constan y que se dan aquí por reproducidos.

Ambas partes solicitaron prueba documental, que fue admitida, quedando unida a autos. Tras el trámite de conclusiones, quedaron los autos conclusos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO-Es objeto del presente recurso contencioso administrativo resolución del Jefe de la Oficina de Extranjería de fecha 3 de marzo de 2015 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 29 de septiembre de 2014 por la que se declara extinguida la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión. Alega la parte actora que, el expediente se inicia de forma arbitraria, sin hacer constar el motivo, la administración incumple las obligaciones del artículo 42.4 de la Ley 30/1992, ha caducado el expediente al exceder su trámite el plazo de tres meses legalmente establecido.

SEGUNDO.- Se opone la administración demandada, alegando que la Resolución es conforme a derecho, se le notificó al interesado el requerimiento para aportar documentación y no lo hizo, y no se hace alegación alguna en cuanto al fondo del asunto.

TERCERO.- Pues bien, así planteada la cuestión, el artículo 9 bis del Real Decreto 24072007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de Ciudadanos de los Estados Miembros de la Unión Europea y de Otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo establece que:

“1. Los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y los miembros de sus familias gozarán del derecho de residencia establecido en los artículos 7, 8 y 9 mientras cumplan las condiciones en ellos previstas.

*En casos específicos en los que **existan dudas razonables en cuanto al cumplimiento**, por parte de un ciudadano de algún Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de los miembros de su familia, de las condiciones establecidas en los artículos 7, 8 y 9, los órganos competentes podrán comprobar si se cumplen dichas condiciones. **Dicha comprobación no se llevará a cabo sistemáticamente.***

2. El recurso a la asistencia social en España de un ciudadano de algún Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de un miembro de su familia no tendrá por consecuencia automática una medida de expulsión.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores y sin perjuicio de las disposiciones del Capítulo VI de este real decreto, en ningún caso podrá adoptarse una medida de expulsión contra ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o miembros de su familia si:

a) son trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia; o, 1. Los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y los miembros de sus familias gozarán del derecho de residencia establecido en los artículos 7, 8 y 9 mientras cumplan las condiciones en ellos previstas.

En casos específicos en los que existan dudas razonables en cuanto al cumplimiento, por parte de un ciudadano de algún Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de los miembros de su familia, de las condiciones establecidas en los artículos 7, 8 y 9, los órganos competentes podrán comprobar si se cumplen dichas condiciones. Dicha comprobación no se llevará a cabo sistemáticamente.

2. El recurso a la asistencia social en España de un ciudadano de algún Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de un miembro de su familia no tendrá por consecuencia automática una medida de expulsión.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores y sin perjuicio de las disposiciones del Capítulo VI de este real decreto, en ningún caso podrá adoptarse una medida de expulsión contra ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o miembros de su familia si:

a) son trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia; o,

b) han entrado en territorio español para buscar trabajo. En este caso, no podrán ser expulsados mientras puedan demostrar que siguen buscando empleo y que tienen posibilidades reales de ser contratados.

En este caso, mediante Resolución de fecha 6 de febrero de 2014 se acordó autorizar la expedición de tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión con validez desde el 20 de septiembre de 2013 al 19 de septiembre de 2018 y cinco meses después se le emplaza al interesado para que presente documentación acreditativa de ser beneficiario del derecho de residencia, dictándose posteriormente la Resolución impugnada de la que no se desprenden las dudas razonables en cuanto al cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario del recurrente, y, en consecuencia, el recurso debe ser estimado.

CUARTO.-En virtud de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 29/98, se imponen las costas a la administración demandada.

Vistas las disposiciones citadas,

FALLO

1.- QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMOel recurso contencioso administrativo interpuesto por el Letrado D. Francisco Solans Puyuelo, en defensa de D. XXXXXXX XXXX NIE, frente a la Resolución del Jefe de la Oficina de Extranjería de fecha 3 de marzo de 2015 por la que se desestima el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución de 29 de septiembre de 2014 por la que se declara extinguida la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión.

2.- Se anula y se deja sin efecto la resolución recurrida.

3.- Se reconoce, como situación jurídica individualizada, el derecho a la concesión de la autorización de residencia que ya poseía

4.- Se imponen las costas a la administración demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, CABE INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN, en el plazo de quince días a contar desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, y ello previa constitución en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, en Santander nº 4401, del depósito fijado en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre, por importe de 50 euros, lo que deberá ser acreditado con el escrito de interposición del recurso.

Quedan exentos de constituir el depósito exigido por esta Ley, el Ministerio Fiscal, la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos.

Una vez firme, procédase con certificación literal de la presente, a la devolución del expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.-La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dicta, en el día de la fecha, estando celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

